



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 09 de Abril del 2021.

### VISTO:

El, INFORME N° 241-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 493-2021-MDSM-GAJ, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, Informe Jurídico N° 005-2021-MDSM-PPM/P.P. emitido por la Procuradora Pública Municipal de esta Corporación Edil, mediante los cuales solicitan que se emita resolución que otorgue facultades a la Abg. Melissa Najadía Cerna Ruíz, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para que proceda a invitar a un proceso conciliatorio al representante legal en común del CONSORCIO TISHGU, respecto de la obra: “Construcción de captación superficial de agua, línea de conducción y reservorio, en el sector Tishgu en la localidad de Pichú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”, por los vicios ocultos incurridos por el Consorcio Tishgu, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el numeral 1 del Artículo 20º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son atribuciones del alcalde: Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

Que, el Artículo 15º del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, regula que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos lo siguiente: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, en adelante el reglamento, señala en los numerales 52.1 y 52.2 de la Ley lo siguiente: “Artículo 52º.- Solución de controversias: 52.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia. 52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual,



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros. Para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, el plazo de caducidad es el que se fije en función del artículo 50 de la presente ley, y se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Todos los plazos previstos son de caducidad”;

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 005-2021-MDSM-PPM/P.P., la Abg. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, emite opinión sobre las pretensiones propuestas por el área técnica, las mismas que han sido ratificadas y compartidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de acudir al medio de solución de controversias que se realizará a través de la Conciliación, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 0012-2019-MDSM/CS para la contratación de ejecución de obra: “Construcción de captación superficial de agua, línea de conducción y reservorio, en el sector Tishgu en la localidad de Pichíu San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”; suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio Tishgu;

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, la Municipalidad Distrital de San Marcos, suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 0012-2019-MDSM/CS, con el Consorcio Tishgu, concerniente a la ejecución de la obra: “Construcción de captación superficial de agua, línea de conducción y reservorio, en el sector Tishgu en la localidad de Pichíu San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”;

Que, mediante Informe ACOP N° 000089-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-RVV, el Administrador de Contrato de Obras de la MDSM, señala que existe sustento técnico para exigir al contratista (Consorcio Tishgu), asuma su responsabilidad por los vicios ocultos;

Que, mediante Informe N° 00280-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/RFDA, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, ratifica el Informe Técnico del Administrador de Obras y deriva los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, con Informe N° 0545-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, ratifica los informes técnicos remitidos por el Administrador de Obras y del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, remitiendo los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 493-2021-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, ratifica los informes técnicos y recomienda se autorice a la procuradora, que en defensa de los intereses de la entidad, proceda invitar a conciliar al contratista -Consorcio Tishgu;

Que, mediante Memorándum N° 0665-2021-COVID-19-MDSM/GM, se remite a la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad, los informes que anteceden, en los que se señalan la autorización para que la Procuraduría



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Pública Municipal invite a conciliar al Consorcio Tishgu, por la causal de vicios ocultos, en la ejecución de la obra: “Construcción de captación superficial de agua, línea de conducción y reservorio, en el sector Tishgu en la localidad de Pichiú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”;

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 005-2021-MDSM-PPM/P.P., la Abg. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, formula el siguiente análisis del caso:

“...Que, conforme se aprecia en los antecedentes, el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 0012-2019-MDSM/CS, concerniente a la ejecución de la obra: “Construcción de captación superficial de agua, línea de conducción y reservorio, en el sector Tishgu en la localidad de Pichiú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”, suscrito entre el CONSORCIO TISHGU y la Municipalidad Distrital de San Marcos, ha señalado en la cláusula décimo octava que: “Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad de contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado”.

En este escenario, resulta necesario señalar que el D. Leg. 1017 - Ley de Contrataciones del Estado ha establecido en el artículo 50 que: “El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista”; este dispositivo normativo guarda estrecha concordancia con lo establecido en el último párrafo del numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, en el que se establece que los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, el plazo de caducidad es el que se fije en función del artículo 50 de la presente ley, y se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Todos los plazos previstos son de caducidad. En ese entendido, el plazo de responsabilidad de la obra es de 07 años contados a partir de la fecha de recepción de la obra, tal como lo ha establecido la cláusula duodécima del contrato; estando dentro del plazo establecido en el contrato y la norma antes señalada, para acudir a los medios de solución de conflictos por los vicios ocultos incurridos por la empresa contratista en la ejecución de la obra mencionada precedentemente.



Que, estando a los informes técnicos y legal, los mismos que han ratificado las conclusiones y recomendaciones del Administrador de obras, señalando que:

- i) Se evidencia que el contratista **CONSORCIO TISHGU** ha incurrido en la construcción de la captación de ladera, en la causal de defectos o vicios ocultos, debido a que en la verificación in situ se observa un afloramiento del agua debajo del cimiento lateral de la captación, en consecuencia no hay flujo de agua por las tuberías de conducción a la cámara húmeda de la captación;
- ii) El expediente técnico adicional de obra N° 01 no cuenta con el estudio hidrológico, hidráulico y memoria de cálculo estructural; por lo que el contratista (Consortio Tishgu) tiene responsabilidad directa porque ha elaborado el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y a la vez lo ha ejecutado sin los estudios esenciales, por lo que el adicional ejecutado no cumple su fin, que es la de proteger la estructura de la captación;
- iii) Estando del plazo para exigir la responsabilidad de contratista por los vicios ocultos del Consorcio Tishgu, resulta válido exigir el cumplimiento de la responsabilidad para subsanar los perjuicios suscitados por los vicios ocultos en los que ha incurrido el contratista.

Asimismo, el referido informe, plantea como recomendaciones que:

- i) Habiendo esta entidad, requerido al consorcio el cumplimiento de sus obligaciones ante los vicios ocultos por la obra y siendo que el consorcio muestra renuencia a asumir su responsabilidad, se recomienda que de conformidad a la norma vigente a la fecha de celebración del contrato, acudir a los procedimientos de solución de conflictos, tales como conciliación y/o arbitraje.
- ii) Se recomienda evaluar como pretensión: El Consorcio Tishgu deberá asumir los costos para la realización de los trabajos que resulten necesarios para la obra “Construcción de captación superficial de agua, línea de conducción y reservorio, en el sector Tishgu en la localidad de Pichíú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”. En ese sentido, resulta pertinente acudir al medio de Solución de Conflictos – Conciliación, tal como se ha establecido en la cláusula décimo octava del contrato referido precedentemente;

Que, mediante **INFORME JURÍDICO N° 005-2021-MDSM-PPM/P.P.**, la Abg. **Melissa Najadia Cerna Ruíz**, Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: respecto a la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 52.1 del artículo 50 de la Ley, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia. Cabe resaltar, que durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, (es decir se debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de la pretensión planteada), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces;

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 005-2021-MDSM-PPM/P.P., la Abg. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en el Informe ACOP N° 000089-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-RVV, Informe N° 00280-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/RFDA, Informe N° 0545-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, mediante los cuales el Sub Gerente de Ejecución e Inversión Pública de la entidad edil, recomienda que esta entidad acuda a los medios de solución de conflictos, tales como la conciliación y/o arbitraje, recomendando – además – como pretensión: “El Consorcio Tishgu deberá asumir los costos para la realización de los trabajos que resulten necesarios para la obra “Construcción de captación superficial de agua, línea de conducción y reservorio, en el sector Tishgu en la localidad de Pichiú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”;

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 005-2021-MDSM-PPM/P.P., la Abg. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que, el informe citado en párrafos precedentes, cuentan con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, tal como se advierte del Informe N° 0545 -2021-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 25 de marzo de 2021, el Gerente de Desarrollo Rural y Urbano, indica que: “Bajo el sustento de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, exigir la responsabilidad del contratista por los vicios ocultos incurridos por el CONSORCIO TISHGU, resulta válido exigir el cumplimiento de las responsabilidades, para subsanar los perjuicios suscitados por los vicios ocultos del contratista, no siendo suficiente sus descargos para absolverlos de responsabilidad, por cuanto el solo acto de recepción de la obra no enerva la responsabilidad por los vicios ocultos”;

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 005-2021-MDSM-PPM/P.P., la Abg. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que obra en antecedentes el Informe Legal N° 493-2021-MDSM-GAJ, de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, siendo que en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de sus fundamentos señala: “[...] esta Gerencia compartiendo lo señalado, y tomando en cuenta los informes remitidos por el Administrador de Contratos de Obras Públicas, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se concluye que se debería invitar a una conciliación al representante legal común del Consorcio Tishgu, respecto de los puntos detallados en los informes técnicos de la áreas mencionadas”; asimismo, en el CONSIDERANDO OCTAVO, recomienda que: “Se autorice a la procuraduría, que en defensa de los intereses de la entidad, proceda a invitar a un proceso conciliatorio al representante legal en común del CONSORCIO TISHGU, conforme a las recomendaciones precisadas, en caso se comparta dicha recomendación con la Procuraduría Pública Municipal”;

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 005-2021-MDSM-PPM/P.P., la Abg. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que, por otra parte, conforme lo establece el artículo 39, numeral 39.1, inciso 1) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establece: “39.1. El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones: 1. Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es empleado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones”;

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 005-2021-MDSM-PPM/P.P., la Abg. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, formula la siguiente conclusión: contando con los Informes Técnico y Legal, se advierte que la empresa contratista CONSORCIO TISHGU ha incurrido en la causal de vicios ocultos, encontrándonos dentro del plazo establecido en la cláusula duodécima del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 012-2019-MDSM/CS; por lo que resulta pertinente acudir a los medios de solución de controversias – CONCILIACIÓN, establecido en la cláusula décimo octava del contrato antes mencionado, y de conformidad a los fundamentos establecidos en el presente informe;

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 005-2021-MDSM-PPM/P.P., la Abg. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, formula las siguientes recomendaciones:

“...EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades para invitar a la CONCILIACIÓN al Consorcio Tishgu.

CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIÓN: “El Consorcio Tishgu deberá asumir los costos para la realización de los trabajos que resulten necesarios para la obra “Construcción de captación superficial de agua, línea de conducción y reservorio, en el sector Tishgu en la localidad de Pichú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 493-2021-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, recomienda que: “Se autorice a la procuraduría, que en defensa de los intereses de la entidad, proceda a invitar a un proceso conciliatorio al representante legal en común del CONSORCIO TISHGU, conforme a las recomendaciones precisadas, en caso se comparta dicha recomendación con la Procuraduría Pública Municipal”;

Que, con INFORME N° 241-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar a la Procuradora Pública Municipal con el Representante común del Consorcio Tishgu, conforme a los puntos indicados respecto de la obra “Construcción de captación superficial de agua, línea de conducción y reservorio, en el sector Tishgu en la localidad de Pichú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

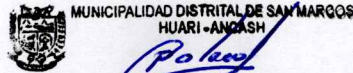
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, y/o otorgar facultades a la Abg. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, proceda a invitar a un proceso conciliatorio al representante legal en común del CONSORCIO TISHGU, en mérito a las recomendaciones precisadas en los Informes Técnicos y Legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER**, como PRETENSIÓN: El Consorcio Tishgu deberá asumir los costos para la realización de los trabajos que resulten necesarios para la obra "Construcción de captación superficial de agua, línea de conducción y reservorio, en el sector Tishgu en la localidad de Pichú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash". Por los vicios ocultos incurridos por el CONSORCIO Tishgu, así como lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de esta Entidad, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE